



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN 11001333501220150070200
DEMANDANTE ESPERANZA RODRÍGUEZ CRUZ Y OTRO
DEMANDADO NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA
NACIONAL

**ACTA No. 420-17
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.), la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública el recinto de la Sala 31 y la declaró abierta para tal fin.

i. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA

PARTE DEMANDANTE: Dr. FRANCISCO JAVIER BERMÚDEZ VARGAS identificado con C.C. 80058874 y TP. 202.559.

PARTE DEMANDADA: Dr. CARLOS ARIEL LOZANO ARIZA identificado con C.C.91.499.375 y T.P.203.038.

ii. PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que se agotaran las etapas previstas en el artículo 180 del CPACA, caso en el cual, de conformidad con el artículo 179 ibidem, por tratarse de un asunto de puro derecho, se dictará el correspondiente fallo

iii. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

iv. EXCEPCIONES PREVIAS

La entidad demandada NO FORMULÓ EXCEPCIONES previas.

Si bien propuso la excepción previa de PRESCRIPCIÓN, el Despacho considera que la misma constituye un aspecto que se encuentra atado a la existencia misma

del derecho, y solo es en la sentencia que se podrá entrar a determinar sobre su resolución, siempre que prosperen las pretensiones.

v. FIJACIÓN DEL LITIGIO

1. Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en el proceso que aquí nos ocupan, se encuentran probados los hechos que a continuación se relacionan:

DEMANDANTE	Esperanza Rodríguez Cruz (C.C. 52.443.007) y Jineth Alexandra Vargas Rodríguez, como beneficiarias del extinto Subintendente José Ignacio Vargas Rodríguez
TIEMPO DE SERVICIO	4 años, 11 meses y 12 días (fl. 9)
ACTO DE RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES	Resolución 0955 del 26 de octubre de 1998, efectiva a partir del 3 de agosto de 1998 (fl. 22 y 23)
SOLICITUD DE REAJUSTE	Con fecha 21 de febrero de 2014, la demandante solicitó al Director General de la Policía Nacional el reajuste de la pensión de sobrevivientes con aplicación del IPC a partir del año 1997 (fls. 2 y 3)
RESPUESTA DE CASUR	Oficio 074357 del 5 de marzo de 2014 (fls. 4 y 5)
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA	22 de septiembre de 2015 (fl. 33)

2. Las pretensiones de la demanda en resumen son las siguientes :

2.1. Pide que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio 074357 del 5 de marzo de 2014, por medio del cual la Secretaría General del Ministerio de Defensa negó el reajuste de la pensión de sobrevivientes por concepto de IPC que devenga la demandante y su hija como beneficiarias del extinto Subintendente José Ignacio Vargas Rodríguez.

2.2. Como consecuencia de la anterior declaración de nulidad, pide que se ordene el siguiente restablecimiento del derecho:

2.2.1. Que se ordene el reajuste y pago de la pensión de sobrevivientes de la demandante y su hija desde el año 1997 al 2004 aplicando el IPC del año anterior por resultar más favorable que el reajuste ordenado por el Gobierno, disponiendo la correspondiente indexación sobre las sumas adeudadas y el pago de intereses moratorios.

2.2.3. Que se ordene el cumplimiento de la sentencia en los términos de los artículos 192, 193 y 195 del CPACA que se condene a la demandada al pago de costas y agencias en derecho.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, **el litigio** se contrae a un asunto de puro derecho dirigido a determinar si

los demandantes tienen derecho a que se les realice el reajuste de su asignación de retiro o pensión, con aplicación del IPC.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

vi. ETAPA DE CONCILIACIÓN

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a las partes demandadas si les asiste ánimo conciliatorio.

La apoderada de la entidad presenta al Despacho formula conciliatoria.

Se corre traslado de la misma a la parte demandante, quien no acepta la formula conciliatoria, los argumentos expuestos quedan consignados en la videograbación.

Escuchado lo manifestado por la entidad demandada y dada su falta de ánimo conciliatorio, el Despacho se abstiene de presentar fórmula de arreglo.

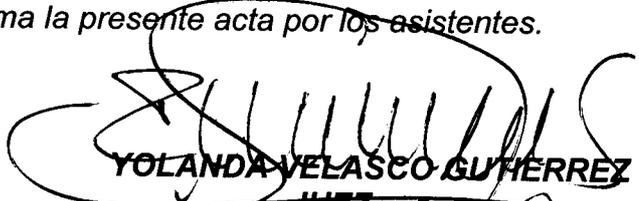
vii. DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con los escritos de demanda y la contestación.

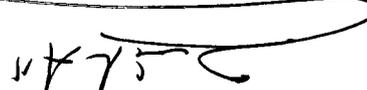
Teniendo en cuenta que en el expediente no se ha acreditado el porcentaje en que se ha venido reajustado anualmente la pensión de sobrevivientes que devenga la parte demandante, bajo su condición de beneficiarias del extinto Subintendente del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional José Ignacio Vargas Rodríguez (C.C. 93.203.867), se ordena a la parte demandada que a través de su apoderado, en un término no mayor a diez (10) días, allegue certificación en la que indique porcentajes en que fue reajustada la asignación mensual de los miembros del nivel ejecutivo desde el año 1997 hasta el 2004.

Se fija fecha para audiencia de pruebas, alegaciones y juzgamiento para el día **20 DE OCTUBRE A LAS 11:00 AM.**

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ


FRANCISCO JAVIER BERMÚDEZ VARGAS
APODERADO PARTE DEMANDANTE


CARLOS ARIEL LOZANO ARIZA
APODERADO PARTE DEMANDADA


SAMUEL VALERO RUIRIO